

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN nº 3****TERRASSA****(en funciones de guardia)****Procedimiento: Diligencias Previas 675/2017****AUTO**

En Terrassa, a 19 de septiembre de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el día de la fecha y encontrándose este Juzgado de Instrucción nº 3 de Terrassa en funciones de Guardia, se ha recibido escrito de la Fiscalía de Área de Terrassa por el que se interesa la intervención y apertura de uno de los sobres localizados en la sede de la mercantil UNIPOST, S.A. sita en la calle Mare de Déu dels Àngels nº 90 de Terrassa a fin de verificar “si el contenido de los sobres puede constituir una colaboración con un posible delito de desobediencia a los requerimientos efectuados en fecha 7 de septiembre de 2017 por parte del Tribunal Constitucional a los altos representantes de la Generalitat de Catalunya tras acordar la suspensión de los Decretos 139 y 140 de convocatoria y preparación del referéndum de autodeterminación de Catalunya...” De tener resultado positivo se solicita asimismo la intervención y apertura de la totalidad de la correspondencia identificada con las mismas características, la entrada y registro en las oficinas de la referida empresa y el registro de libros contables, documentación y dispositivos, equipos y sistemas informáticos en los términos expuestos en el oficio de la comandancia de la Guardia Civil de fecha 19/9/17.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la Fiscalía de Área de Terrassa se ha puesto en conocimiento de este Juzgado en funciones de guardia una posible colaboración con un posible delito de desobediencia, de prevaricación cometido por parte de Autoridad o Funcionario Público previstos en los arts. 410.1 y 404 del Código Penal y un posible delito de malversación de caudales públicos previsto en el artículo 432 del mismo texto legal, en base a lo cual





formula, principalmente, la intervención y apertura de uno de los sobres localizados en la sede de la mercantil UNIPPOST, S.A. sita en la calle Mare de Déu dels Àngels nº 90 de Terrassa a fin de verificar “si el contenido de los sobres puede constituir una colaboración con un posible delito de desobediencia a los requerimientos efectuados en fecha 7 de septiembre de 2017 por parte del Tribunal Constitucional a los altos representantes de la Generalitat de Catalunya tras acordar la suspensión de los Decretos 139 y 140 de convocatoria y preparación del referéndum de autodeterminación de Catalunya, circunstancia ésta que motiva la apertura del correspondiente procedimiento de Diligencias Previas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 774 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- La base legal en qué se sustenta la petición se halla en el artículo 579.1 LECrim que establece tras la reforma operada por la LO 13/2015 ***“El juez podrá acordar la detención de la correspondencia privada, postal y telegráfica, incluidos faxes, burofaxes y giros, que el investigado remita o reciba, así como su apertura o examen, si hubiera indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación del algún hecho o circunstancia relevante para la causa, siempre que la investigación tenga por objeto alguno de los siguientes delitos:***

1.º Delitos dolosos castigados con pena con límite máximo de, al menos, tres años de prisión...”

El reformado Título Octavo del Libro Primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal lleva por rúbrica “De las medidas de investigación limitativas de los derechos reconocidos en el artículo 18 de la Constitución”. Su dicción sitúa a Jueces y Tribunales en el contexto que han de tomar en consideración para interpretar y aplicar las normas reguladoras de la posibilidad de injerencia en el contenido del art. 18 CE. Dos precisiones deben ser destacadas: operamos con el contenido de un derecho fundamental y corresponde a Jueces y Tribunales evaluar y controlar las pretensiones de limitación del mismo a través de su autorización, denegación o modulación motivada.

Así las cosas, la interpretación y aplicación de las previsiones normativas de la LO 13/2015 ha de partir de ambas consideraciones previas y tener en cuenta tanto el contenido de los derechos fundamentales afectados como las exigencias constitucionales que modulan y regulan la pretensión de limitación de los mismos. Contenido y exigencias que son, eminentemente, de construcción jurisprudencial, pues operan a partir de la definición abstracta de cada derecho fundamental en la Constitución y vienen siendo determinadas,





caso a caso, a partir de una jurisprudencia constitucional ya regular y estable, recogida también en la del Tribunal Supremo, que de ella es consecuencia.

En la práctica diaria, el control de las pretensiones de injerencia lo realizan los Jueces, tácita o expresamente, a través de un juicio de proporcionalidad dirigido a evaluar la observancia de dicho principio. El juicio de proporcionalidad ha de expresarse motivadamente en la resolución judicial que autoriza la limitación. Dado que las medidas de injerencia reguladas en la LO 13/2015 se dirigen al esclarecimiento y averiguación de delitos, finalidad que es, en sí misma, constitucionalmente legítima (SSTC 37/1989, FJ 4, 32/1994, FJ 5 y 207/1996, FJ 4, letra A), el Juez ha de apreciar y analizar la conexión entre el sujeto que se va a ver afectado por la injerencia (sea o no el investigado) y el delito cuyo esclarecimiento se pretende. Dicha relación se expresa a través de la existencia de indicios racionales de participación del sujeto en el hecho investigado, indicios que han de venir apoyados en datos objetivos; esto es, sólo pueden afectar a quienes fundadamente puedan provisionalmente ser tenidos como responsables del delito investigado o se hallen relacionados con ellos. A partir de ahí, para que la actuación sea proporcionada, ha de ser idónea y necesaria para la investigación debido a la ausencia o inutilidad de medios de esclarecimiento menos gravosos.

TERCERO.- En primer lugar debemos partir del hecho público y notorio de la admisión a trámite el pasado 8 de septiembre de 2017 por parte del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (TSJC) de la querrela presentada por Fiscalía contra los miembros del Govern de la Generalitat por los tres ilícitos en cuestión -desobediencia, prevaricación y malversación de fondos públicos- en cuyo marco la Fiscalía ha solicitado medidas cautelares de distinta índole, incluidas entradas y registros en domicilios u otros lugares que exijan autorización judicial, no habiéndose dictado resolución alguna sobre dicho particular. Ello nos permite ya deslindar lo que conformaría el objeto del presente procedimiento aquí y hoy incoado, a saber, la posible colaboración de algún responsable aquí en Terrassa en la sede de la empresa UNIPOST, S.A. sita en esta población, en el tridente delictivo que pasamos a analizar someramente.

En primer lugar, tenemos el delito de desobediencia cometida por Autoridad o Funcionario Público tipificado en el artículo 410.1 CP a cuyo tenor *“Las autoridades o funcionarios públicos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior, dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en la pena de multa de tres a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo*





de seis meses a dos años” Vemos por tanto que las penas a imponer no se ajustan a la pena de prisión exigida por el antes transcrito art. 579.1 LECrim. Tampoco se cumple dicho requisito con el tipo penal de prevaricación dolosa cometida por Autoridad o Funcionario Público por cuanto el art. 404 CP contempla también penas de otra naturaleza distinta de la de prisión -inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.-

Finalmente, por lo que respecta al delito de malversación de caudales públicos, tipificado en el artículo 432 CP, efectivamente se prevé una pena de hasta 8 años de prisión para la Autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 252 sobre el patrimonio público, precepto que castiga a los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado. Efectivamente, se cumple el requisito penológico y, en este caso, del oficio policial acompañado en el escrito de Fiscalía se desprenden claros indicios de su posible comisión del mencionado delito, dada la objetiva localización de abundante e ingente cantidad de sobres con el logotipo de la Generalitat que pudieran contener as tarjetas censales necesarias para celebrar el referéndum del 1 de octubre, observándose una clara y directa conexión entre el sujeto que se va a ver afectado por la injerencia (la persona jurídica UNIPOST, S.A., vinculada a la Generalitat al amparo de un marco contractual idéntico o similar al que se dio en la Consulta popular de 9 de noviembre de 2014) y el delito cuyo esclarecimiento se pretende (la malversación de caudales públicos del art. 432 CP) Dicha relación se expresa a través de la existencia de los indicios racionales de participación del sujeto en el hecho investigado, indicios que han sido ya expuestos.

Así las cosas, a nuestro juicio, procede, autorizar la intervención y apertura de uno de los sobres localizados en la sede de la mercantil UNIPOST, S.A. sita en la calle Mare de Déu dels Àngels nº 90 de Terrassa con el fin indicado de esclarecer la posible participación de algún responsable de la referida empresa como cooperador necesario de un delito de malversación de caudales públicos.

En virtud de lo expuesto,

D I S P O N G O incoar Diligencias Previas, y regístrese bajo el número 675/2017 dando cuenta de su incoación al Ministerio Fiscal.





Se autoriza la intervención de la totalidad de los sobres y apertura de uno de ellos localizados en la sede de la mercantil UNIPOST, S.A. sita en la calle Mare de Déu dels Àngels nº 90 de Terrassa.

Esta Apertura se llevará a cabo en el día de hoy, en dependencias judiciales, ante el Letrado de la Administración de Justicia, el Ministerio Fiscal, y este Magistrado en funciones de guardia, en presencia de los agentes actuantes y de un representante de UNIPOST, S.A.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas. Contra la presente resolución cabe recurso de conformidad con el art. 766 LECrim.

Así lo acuerda, manda y firma, D. Sergi Casares Zayas, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción nº 3 de los de Terrassa, doy fe.

DILIGENCIA- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

